

RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.143-2025

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);”;
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”;
- Que,** el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.
- El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.
- Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...);”;
- Que,** el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: **a)** “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. - **c)** La responsabilidad académica se cumplirá

por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: **“Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala: **Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento.

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **“Tercera matrícula.** - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

Que, el artículo 78 del reglamento de Régimen Académico del CES, respecto a los reingresos dispone: “Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se

llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 225 del Estatuto establece: “Matrícula. La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. (...)”

(...) De forma excepcional se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Será considerada cuando el estudiante solicitante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, durante la carrera que cursa;
- b) Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada;
- c) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- d) Cuando el estudiante no haya podido cumplir sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, estado riesgoso de embarazo, debidamente comprobado con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando por calamidad doméstica muy grave, debidamente fundamentada, no haya podido cumplir sus actividades académicas en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad

- doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- f) Cuando no haya podido cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
 - g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de las dos matrículas anteriores;
 - h) Cuando el/la estudiante se haya encontrado impedido/a de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente sustentado.

Las terceras matrículas no gozan de la posibilidad de examen supletorio, de gracia, de mejoramiento o similar”;

Que, el artículo 98 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 109 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren al menos el 60% de los créditos o asignaturas del respectivo nivel y período académico y que no hayan perdido de forma parcial o total la gratuidad. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.
Quienes no persigan fines de titulación se considerará estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Que, el artículo 105 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica. **Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones:**

- a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de la misma Dirección.

- b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud.
- c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro.
- d) Que haya culminado el periodo de retiro voluntario desde el aula virtual.
- e) Presentar el trámite hasta la semana doce (12) del período académico vigente. Para las carreras en sistema modular se podrá presentar el trámite antes de alcanzar el 75% de la asignatura, curso o su equivalente.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 30 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios para el área de salud. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 106 del presente reglamento.

- Que,** el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...);”
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su artículo 11, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.** - El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento ibidem, dispone: “**Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.** - Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos

o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

Que, mediante oficio fechado 02 de febrero de 2024, el estudiante Sr. Delgado Lucas Jean Carlos, portador de la cédula N° 1314504398 y estudiante de la Carrera de Psicología, dirigido a la Mg. Inés Vera Molina, Mgtr., Directora de la carrera Psicología de la Facultad Ciencias de la Salud Médicas Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para solicitar lo que se describe a continuación: *“Acogiéndome al literal a) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior: Yo, Jean Carlos Delgado Lucas, con No. de identificación 131450439-8 que cumplí y aprobé en el periodo lectivo 2022 (1) le totalidad del plan de estudios, excepto el proceso de titulación, en la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Psicología, respetuosamente, solicito me permita reingresar a la carrera, con el objetivo de poder realizar el proceso de titulación, y habiendo recibido le inducción del referido proceso, he considerado escoger la modalidad de Proyecto de investigación. Por la atención a le presente, anticipo mi agradecimiento”;*

Que, la Lcda. Filerma Arteaga, funcionaria de la Dirección de Bienestar Admisión y Nivelación Universitaria, suscribe el Informe Socioeconómico, respecto al el Sr. Delgado Lucas Jean Carlos, portador de la cédula N° 1314504398 y estudiante de la Carrera de Psicología, el cual su parte pertinente indica lo que sigue: **CONCLUSIONES** Se genera el informe Socioeconómico al estudiante Delgado Lucas Jean Carlos, puesto que en base a la entrevista

realizada y los habilitantes analizados se puede evidenciar que el señor estudiante se encuentra en una situación de vulnerabilidad por caso fortuito que involucra su condición económica afectando considerablemente su entorno académico. La información que se recauda en la entrevista de manera presencial reposa en la plataforma de Sistemas de Gestión y Estadística (SGE-DBANU) de manera que se concluye que:

1. En consideración al Artículo 145.- RETIRO DE FUERZA MAYOR del REGLAMENTO REGIMEN ACADEMICO-INTERNO, que establece que se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, en base a aquello se considera que el ciudadano cumple con las condiciones estipuladas en el artículo antes mencionado, puesto que el entorno académico del estudiante se está afectando debido a su situación de causa fortuita misma que involucra los horarios laborales del referido estudiante mismo que se puede constatar cumple el rol de jefe de hogar, misma que ha causado incidencias en el entorno académico del estudiante, porque su situación actual es considerada vulnerable.

2. Lo estipulado en el presente informe está basado en el análisis de la situación actual del estudiante, si llegara a existir cualquier cambio en los factores sociales o ambientales, será necesario realizar un nuevo estudio.

Es todo lo que puedo manifestar dentro del Área que represento y lo que me compete, participo el informe socioeconómico solicitado;

Que, el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg, Procurador General de la ULEAM, suscribe el INFORME DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA ULEAM No. 041-2025-DPG-HOCH, con fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual expresa y recomienda en sus partes pertinentes lo siguiente:

"1. - ANTECEDENTE.

En atención a oficio No. 288-SUBDECD-FAC-CS-NVM-2025, suscrito por el Dr. Nakin Veliz Mero Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, a través del cual solicita análisis jurídico a fin de determinar las acciones a seguir por un error administrativo ocasionado en la Carrera de Psicología, al no haberse continuado con el trámite respectivo de la solicitud el retiro de asignatura por caso fortuito o de fuerza mayor, presentada el 27 de junio del 2024 por el Sr. Delgado Lucas Jean Carlos, portador de la cedula de ciudadanía No. 1314504398, estudiante de la Carrera de Psicología Clínica (Crédito) de la Facultad de Ciencias de la Salud, para el periodo académico 2024(1).

1.1. A LA SOLICITUD SE ADJUNTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

*Oficio No. Uleam, CFCS-2024-024-O, de fecha 9 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de ese entonces, mediante el cual se dirige a la Subdecana Dra. Mirian Santos Álvarez, a la Directora de Carrera de Psicología Psic. Clínica Inés Vera Molina, y a la Lic. Xiomara Caycedo Casas, Directora de las Carreras de Terapia Ocupacional, Fisioterapia y Fonoaudiología; a través del cual, notifica la RESOLUCION No. 005. CFCS-SE-24 del 08 de febrero del 2024, en la que **SE RESOLVIO: "Artículo 1: Acoger el informe de la Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud No. 27-CA-FCA-SE-2024 suscrito por la Dra. Mirian Santos Álvarez, PhD,***

Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud. **Artículo 2:** Aprobar las solicitudes de reingreso, periodo académico 2024-1, de los estudiantes de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de acuerdo al siguiente detalle:

CARRERA DE PSICOLOGÍA:

No.	Cédula	Estudiantes	Observación
1	0503717175	López Segovia Johnny Steven	Autorizar el reingreso a quinto nivel de la Carrera de Psicología 2024, matriculándose en la asignatura realidad social ecuatoriana de primer nivel.
2	1719540872	Álvarez Montes Mariana Lilibeth	Autorizar el reingreso a quinto nivel de la Carrera de Psicología Clínica, teniendo pendiente de aprobación los seminarios de ingles 2 y 3. Deberá presentar en el 2024-1, su trabajo de titulación.
3	1314504398	Delgado Lucas Jean Carlos	Se autoriza el reingreso con el mecanismo de actualización de conocimientos, debiendo
			matricularse en las asignaturas: Internado Segunda Rotación 1era parte, Internado Segunda Rotación 2da parte, Internado segunda Rotación 3ra parte de la malla de Psicología Clínica 2024: Análisis de casos. Organizacionales y comunitarios.

RESOLUCIÓN No. 005. CFCS-SE-24 del 8 de febrero del 2024, emitida por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Informe de la Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud No, 027-CA-FCS-SE-2024, de fecha 5 de febrero del 2024, suscrito por la Dra. Mirian Santos Álvarez, PhD. - presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud. o Oficio No. 051-2024-IVM-DCP, de fecha 5 de febrero de 2024 suscrito por la Psic. Inés Vera Molina, dirigido a la Dra. Minan Santos Álvarez — Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud; en el que adjunta el cuadro de resumen del análisis de solicitudes de reingreso que ingresaron tanto por despacho de secretaría de facultad como de la carrera.

Informe de la Comisión Académica Carrera de Psicología suscrito el 5 de febrero del 2024, en el que se concluye y recomienda, respecto al estudiante Sr. Delgado Lucas Jean Carlos: El estudiante, ha concluido toda la malla correspondiente a la carrera de inicio, exceptuando la titulación, y se encuentra dentro de los 10 años que ingresó a la carrera. El estudiante solicito las prórrogas, en el 2022-1 y 2022-2. Se recomienda, dar paso a lo que establece en el manual de procesos de titulación, a la actualización de conocimientos. De acoger este proceso, proceder a la matricula en las asignaturas: Internado Segunda Rotación 1era parte, Internado Segunda Rotación 2da Parte, Internado segunda Rotación 3ra Parte: asignaturas que se encuentran planificadas para este periodo académico 2023-2, de la malla de Psicología Clínica (Créditos), además, la asignatura de la malla psicología 2024: Análisis de casos. organizacionales y comunitarios.

*Solicitud para Trámite de Reingreso para Titulación-**Código** PAF-01-F-001. PROCEDIMIENTO: Actualización De Conocimientos Para Titulación De Grado; realizada por el Sr. Delgado Lucas Jean Carlos, portador de la cedula de ciudadanía No. 1314504398.*

RECORD ACADÉMICO POR PENSUM — Malla Curricular del Estudiante Delgado Lucas Jean Carlos.

Unidad Académica: Ciencias de la Salud, Carrera: Psicología Clínica (Créditos) — Modalidad Créditos — Tipo Carrera: Licenciatura. Itinerario: Psicología Clínica (Créditos) Pensum : 2016 TOTAL DE ASIGNATURAS APROBADAS 68 de 69.

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS 278 de 300.

Oficio No. Uleam-Dcps-2025-443-OF, de fecha 22 de julio del 2025, mediante el cual la Psi. Clin. Inés Vera Molina - Directora de la Carrera de Psicología, remite al Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, copia del oficio No. Uleam-DBANU-2024-950-OF de fecha 5 de julio del 2024, en el que el Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño. Mg.; sugiere enviar el caso del estudiante DELGADO LUCAS JEAN CARLOS al Departamento Jurídico, para que guíe y poder subsanar el error administrativo cometido por la Facultad, con la finalidad de resolver la situación del estudiante y garantizar el derecho.

Oficio No. 276-2024-950-OF, de fecha 5 de julio del 2024, mediante el cual el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., en contestación al oficio No. 276-2024-IVM-DCP de fecha 27 de junio del 2024; pone en conocimiento de la Psi. Clin. Inés Vera Molina - Directora de la Carrera de Psicología, la comunicación interna No. DBANU- 2024-161-ACM, emitida por la funcionaria del DBANU Lcda. Antonela Castro Mendoza; respecto a la solicitud de informe que se le realizó por el caso del estudiante DELGADO LUCAS JEAN CARLOS.

Oficio No. 276-2024-IVM-DCP: de fecha 27 de junio del 2024, mediante el cual la Psi. Clin. Inés Vera Molina - Directora de la Carrera de Psicología, solicita al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño. Mg. - Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria: se tramite un informe del estudiante de la carrera de Psicología Clínica Sr. DELGADO LUCAS JEAN CARLOS, quien se encuentra solicitando el retiro de asignaturas por fuerza mayor por causa de situación económica de bajos recursos que le imposibilita continuar con sus estudios, al amparo de lo establecido en el Art. 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (error en le cita por parte de la directora de carrera. No es el artículo 145, sino el artículo 105 del indicado reglamento).

SOLICITUD PARA RETIRO DE ASIGNATURAS POR CAUSA FORTUITA O DE FUERZA MAYOR; CODIGO: PAM:04-F-005; PROCEDIMIENTO: MATRICULAS; Fecha de la solicitud: 27 de junio del 2024; suscrita por el Sr. DELGADO LUCAS JEAN CARLOS.

Detalle de asignaturas para retiro:

PRP-PC10 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 1

PRP-PC11 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 2

PRP-PC12 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 3

Documento: Interna Nro.: Uleam-DBANU-2024-161-ACM, de fecha 5 de julio del 2024, a través del cual la Lcda. Antonela Castro Mendoza, remite informe por el caso de estudiante DELGADO LUCAS JEAN CARLOS, por la solicitud de retiro de asignatura solicitada.

INFORME SOCIOECONÓMICO emitido por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria.

DATOS DEL ESTUDIANTE: DELGADO LUCAS JEAN CARLOS

CÉDULA DE IDENTIDAD: 1314504398

EDAD: 25 AÑOS

CARRERA PSICOLOGÍA CLÍNICA

SEMESTRE: DÉCIMO - ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS "...;

CONCLUSIONES: Se genera el informe Socioeconómico al estudiante Delgado Lucas Jean Carlos; puesto que en base a la entrevista realizada y los habilitantes analizados se puede evidenciar que el señor estudiante se encuentra en una situación de vulnerabilidad por caso fortuito que involucra su condición económica afectando considerablemente su entorno académico.

La información que se recauda en la entrevista de manera presencial reposa en la plataforma de Sistemas de Gestión y Estadística (SGE-DBANU) de manera que se concluye que:

1. En consideración al ARTICULO 145.- RETIRO DE FUERZA MAYOR del REGLAMENTO REGIMEN ACADEMICO-INTERNO, que establece que se justificará por estado de salud. situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, en base a aquello se considera que el ciudadano cumple con las condiciones estipuladas en el artículo antes mencionado, puesto que el entorno académico del estudiante se está afectando debido a su situación de causa fortuita misma que involucra los horarios laborales del referido estudiante mismo que se puede constatar cumple el rol de jefe de hogar, misma que ha causado incidencias en el entorno académico de/estudiante, porque su situación actual es considerada vulnerable,

2. Lo estipulado en el presente informe está basado en el análisis de la situación actual del estudiante, si llegara a existir cualquier cambio en los factores sociales o ambientales, será necesario realizar un nuevo estudio.

Es todo lo que puedo manifestar dentro de/Área que represento y lo que me compete, participo el informe socioeconómico solicitado.

Se anexan habilitantes:

Información de Registro de Servidores y Servidoras en el Sector Público.

Copia de Cédula de Identidad.

Fotografías.

Certificación laboral.

Certificado de Nacimiento.

Certificado del IESS de que no registra afiliación al 2 de julio del 2024.

Copia de recibo de planilla eléctrica.

Récord Académico por Pensum — Malla Curricular

3. ANÁLISIS LEGAL.

3.1. Mediante oficio No. 288-SUBDECD-FAC-CS-NVM-2025, suscrito por el Dr. Nakin Véliz Mero Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, llegó a conocimiento de esta Procuraduría General, la solicitud de análisis jurídico para determinar acciones a seguir, luego de que, por un error administrativo cometido en la carrera, no se culminó con el trámite de solicitud de RETIRO DE ASIGNATURA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, del estudiante de la carrera de Psicología Clínica (Crédito) Sr. DELGADO LUCAS JEAN CARLOS, la misma que fue presentada el 27 de junio del 2024.

3.2. La Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce y garantiza a los estudiantes el derecho al acceso, movilidad, permanencia, egreso y titulación; sin discriminación y conforme los méritos académicos. Además, en el ejercicio constitucional de autonomía responsable, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí tiene la potestad para gestionar sus procesos internos de conformidad con lo determina en su artículo 18, literal e) de esta misma ley, por lo que, bajo el principio de igualdad de oportunidades se garantiza a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad conforme lo establece el artículo 71 de la misma Ley.

3.3. El Reglamento de Régimen Académico del CES en su artículo 73, dispone que para los casos de estudiantes que se retiren por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico que impidan la culminación del mismo, estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente de la Institución de Educación Superior. en el momento que se presenten, y la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas, y el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico del CES. Para el trámite de reingreso, las ÍES definen las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

3.4. El Reglamento Interno de Régimen Académico de la ULEAM establece en el artículo 105, que el retiro por fuerza mayor debe ser registrado previo trámite del estudiante y fuera del término del retiro voluntario; y, solo se justificará por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, que impidan la culminación del periodo académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad. Extensión o Sede, previo informe de la Comisión Académica, para lo cual, el estudiante deberá adjuntar a su solicitud los documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor que justifiquen el retiro, validado o expedido por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria. Para el caso en concreto (situación económica vulnerable), fue necesario el informe vinculante de dicha Dirección.

3.5. De conformidad con el artículo 167 del Estatuto Institucional, corresponde al Consejo de Facultad, sede o extensión; RESOLVER toda petición estudiantil referente a matrículas,

homologaciones, movilidad, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencias, sus resoluciones deberán ser notificadas conforme corresponda cada proceso, adjuntando la documentación de soporte a la Secretaría General.

3.6. Respecto al trámite que tanto la Comisión Académica como el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas le dio a la SOLICITUD DE REINGRESO presentada por el estudiante DELGADO LUCAS JEAN CARLOS; el Órgano Colegiado de esta Facultad en Sesión Extraordinaria del 8 de febrero del 2024, emitió la RESOLUCIÓN No. 005. CFCS-SE-24, en la que se resolvió acoger el informe de la Comisión Académica No. 27-CA-FCA-SE-2024 suscrito por la Dra. Minan Santos Alvarez - Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud; y aprobó la solicitud de reingreso del estudiante DELGADO LUCAS JEAN CARLOS para el Periodo Académico 2024-1.

3.7. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, establece que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. En este sentido, y en aplicación del principio de seguridad Jurídica, dentro del marco de la ley, y con respeto a los derechos de los ciudadanos; se debe garantizar la actuación de los servicios públicos en las Instituciones del Estado, con la finalidad de proteger a los ciudadanos frente a actuaciones indebidas.

4. CONCLUSIÓN.

4.1. Con los antecedentes expuestos y del análisis realizado a la documentación que sirvió de base para la emisión del presente pronunciamiento legal; se concluye que el Sr. DELGADO LUCAS JEAN CARLOS, estudiante de la carrera de Psicología Clínica (Crédito); presentó su solicitud de Reingreso para Titulación el 2 de febrero del 2024, solicitud que fue aprobada y autorizada mediante Resolución No. 005- CFCS-SE-24 emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, el 8 de febrero del 2024.

4.2. Se ha podido determinar, que mediante Solicitud de Retiro de Asignatura por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor con Código: PAM-04-F-005, de fecha 27 de junio del 2024 (correspondiente al periodo académico 2024-1); el mencionado estudiante solicitó el retiro de las asignaturas: PRP PC10 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 1; PRP-PC11 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 2, y; PRP-PC12 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 3; tramite que según lo ha manifestado el Dr. Nakin Véliz Mero - Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud en su oficio No, 288-SUBDECD-FAC-CS-NVM-2025, no se culminó por un error administrativo cometido en la carrera de Psicología.

4.3. El estudiante Delgado Lucas Jean Carlos cumplió con la presentación de la solicitud de Retiro de Asignatura por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, conforme lo establecen los artículos 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, y 105 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la ULEAM. En tal sentido, toda vez que con fecha 5 de julio del 2024 la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria emitió un INFORME SOCIOECONÓMICO en la que se evaluó la situación académica del estudiante, el cual fue solicitado por la Psi. Clin. Inés Vera Molina — Directora de la Carrera de Psicología, y; en razón de que no se ha cumplido

con el trámite correspondiente debido a la inobservancia de las normas institucionales y/o errores de tipo académicos administrativos dentro de la carrera; corresponde poner en conocimiento del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, para que en base sus atribuciones y competencias disponga lo pertinente, con el único fin de que se subsane el error cometido y se culmine el trámite de la solicitud de retiro de asignaturas presentada por el estudiante.

4.4. El artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. En este sentido, y en aplicación del principio de seguridad Jurídica se debe garantizar el derecho adquirido por el estudiante, caso contrario se estaría vulnerando el derecho consagrado en el literal a) del artículo 5, de la Ley Orgánica de Educación Superior; que es el de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación.

5. RECOMENDACIÓN.

5.1. Por ser el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud el organismo competente para resolver las solicitudes de tipo académicas presentadas por los estudiantes, así como para notificar sus resoluciones a la Secretaría General conforme a los procesos correspondientes tal como lo determina en el Art.167 numeral 10) del Estatuto Universitario; se recomienda al Dr. Nakin Véliz Mero - Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud; que en uso de atribuciones, ponga en conocimiento de este organismo sobre el error académico-administrativo que se ha cometido en el caso de la solicitud de retiro de asignaturas presentada por el estudiante Delgado Lucas Jean Carlos, el 27 de junio del 2024; para que en menor tiempo posible, disponga lo pertinente y se proceda a la enmienda correspondiente.

5.2. Se recomienda a las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, y de la Carrera de Psicología; socializar el presente caso con el personal docente y administrativo responsable de atender y tramitar este tipo de procesos, y, que se le informe al o los causantes, que el incumplimiento de sus deberes y obligaciones contravienen disposiciones legales que acarrearán responsabilidad académica y/o administrativa.

El artículo 226 de la CRE, establece que las Instituciones del Estado, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de potestad estatal, solamente ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. En tal sentido, considerando los principios de legalidad y seguridad jurídica que garantizan la certeza y previsibilidad del ordenamiento jurídico y su correcta aplicación; esta Procuraduría General emite este pronunciamiento legal, en atención a lo solicitado por el Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, Dr. Nakin Véliz Mero.”;

Que, la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud emite el informe de N.258-CA-FCS-SE-NVM-2025, del 26 de septiembre del 2025, mediante el cual los miembros recomiendan lo que se sigue:

RECOMENDACIONES Una vez analizada la documentación y la normativa legal vigente, la Comisión Académica en Sesión Extraordinaria No. 028-CA-FCS-SE-NVM-2025, de fecha 27 de

agosto del 2025, SUGIERE al Honorable Consejo de Facultad, que en el caso del señor Delgado Lucas Jean Carlos , con cédula 1314504398, estudiante de la Carrera de Psicología, con la finalidad de garantizar el derecho del estudiante en su formación académica, y de subsanar un error administrativo por parte de la Carrera de Psicología, al no presentar el trámite de retiro de asignatura por fuerza mayor en los tiempos establecidos, se remita el Órgano Colegiado Superior la solicitud de retiro de asignatura por fuerza mayor presentada por el señor DELGADO LUCAS JEAN CARLOS en el periodo académico 2024-1; ya que cuenta con la documentación que respalda la misma.

Asignaturas a Retirar Solicitadas por el Estudiante:

PRP-PC10 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 1
PRP-PC11 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 2
PRP-PC12 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 3;

Que, mediante la RESOLUCIÓN No.097-CFCS-SO-25 DEL 20 de noviembre del 2025 el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, resolvió:

En virtud a los antecedentes y la normativa legal antes señalada los Miembros del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud dentro de sus facultades, RESOLVIERON:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud N.258-CA-FCS-SE NVM-2025, de fecha 26 de septiembre del 2025, suscrito por el Dr. Nakin Véliz Mero, PhD. — Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 2.- Remitir al Órgano Colegiado Superior la solicitud de retiro de asignatura por fuerza mayor presentada por el señor DELGADO LUCAS JEAN CARLOS con cédula 1314504398, estudiante de la Carrera de Psicología, en el periodo académico 2024-1; ya que cuenta con la documentación que respalda la misma, y con la finalidad de garantizar el derecho del estudiante en su formación académica, y de subsanar un error administrativo por parte de la Carrera de Psicología, al no tramitar el retiro de asignatura por fuerza mayor en los tiempos establecido

Asignaturas a Retirar Solicitadas por el Estudiante

PRP-PC10 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 1
PRP-PC11 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 2
PRP-PC12 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 3 PS-304 INVESTIGACIÓN SOCIA;

Que, mediante el oficio N° Uleam-CFCS-2025-166-O, del 21 de noviembre del 2025, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector y presidente del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, al Dr. Nakin Véliz Mero, Ph.D., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, Psic. Clin. Inés Vera Molina, Mg., Directora de la Carrera de Psicología y Sr. Jean Carlos Delgado Lucas, con el que notifica lo resuelto por el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, que en su parte pertinente, señala:

No. DE RESOLUCIÓN	SESIÓN	FECHA	TEXTO RESOLUTIVO
RESOLUCIÓN No. 097-CFCS- SO-25	SO-04	20-11-2025	Artículo 1.- Acoger el Informe de Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud N.258-CA-FCS-SE-NVM-2025, de fecha 26 de septiembre del 2025, suscrito por el Dr. Nakin Véliz Mero, PhD. – Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud. Artículo 2.- Remitir al Órgano Colegiado Superior la solicitud de retiro de asignatura por fuerza mayor presentada por el señor DELGADO LUCAS JEAN CARLOS con cédula 1314504398, estudiante de la Carrera de Psicología, en el periodo académico 2024-1; ya que cuenta con la documentación que respalda la misma, y con la finalidad de garantizar el derecho del estudiante en su formación académica, y de subsanar un error administrativo por parte de la Carrera de Psicología, al no tramitar el retiro de asignatura por fuerza mayor en los tiempos establecidos. Asignaturas a Retirar Solicitadas por el Estudiante PRP-PC10 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 1 PRP-PC11 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 2 PRP-PC12 INTERNADO SEGUNDA ROTACION PARTE 3 PS-304 INVESTIGACIÓN SOCIAL

Que en el sexto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.010-2025, de fecha viernes 28 de noviembre del presente año, consta “6. Oficio Nro. Uleam-CFCS-2025-166-O de 21 de noviembre de 2025, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud. Retiro de asignatura del Sr. Delgado Lucas Jean Carlos, estudiante de la carrera de Psicología, período académico 2024-1 por error administrativo. Adjunta informe de Procuraduría General, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. Uleam-CFCS-2025-166-O de 21 de noviembre de 2025, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, al que se adjunta el Informe No. 041-2025-DPG-HOCH, de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por el Ab. Héctor Odoñez Chancay, Mgtr., Procurador General de la IES, en relación al retiro de asignatura del Sr. Delgado Lucas Jean Carlos, estudiante de la carrera de Psicología, período académico 2024-1 por error administrativo. Adjunta informe de Procuraduría General.

Artículo 2.- Autorizar el de RETIRO DE LAS ASIGNATURAS que se detallan, solicitadas por el Sr. Delgado Lucas Jean Carlos, portador de la cédula N° 1314504398, estudiante de la Carrera de Psicología, correspondiente al periodo académico 2024-1. La presente autorización se concede en virtud de que el peticionario cuenta con el debido respaldo documental y con el propósito de garantizar su derecho a la formación académica y de subsanar una omisión administrativa de la Carrera de Psicología, al no haber procesado oportunamente el retiro por fuerza mayor en los tiempos establecidos.

Página 16 de 17

- PRP-PC10 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 1
- PRP-PC11 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 2
- PRP-PC12 INTERNADO SEGUNDA ROTACIÓN PARTE 3 PS-304 INVESTIGACIÓN SOCIAL.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Delgado Lucas Jean Carlos, portador de la cédula N° 1314504398 y estudiante de la Carrera de Psicología,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano
Rector de la Universidad




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

